



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS I 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 23 de enero de 2009
No. 15

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 261. POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA LUZ MARIA ANGELICA ALATORRE CARBAJAL, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 261

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 61 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que designa a la Licenciada Luz María Angélica Alatorre Carbajal, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretario.- Dip. José Dolores Garduño González.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de enero de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 7 de enero de 2009.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V, en relación con el 61 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Diputación Permanente de la "LVI" Legislatura del Estado, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se nombra a la Licenciada Luz María Angélica Alatorre Carbajal como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados integrantes de la Federación están facultados para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, con jurisdicción para dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los

particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Atendiendo la premisa Constitucional referida, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares y tendrá plena autonomía para dictar sus fallos.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es un órgano administrativo que otorga seguridad jurídica a los particulares que así lo solicitan, con la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local que vulnere sus derechos, deberán estar debidamente fundados y motivados para considerarlos válidos, en caso contrario, éstos serán declarados inválidos por el Tribunal Estatal de referencia.

Los representantes de este órgano colegiado, a quienes se les ha conferido esta honrosa encomienda de calificar la validez de los actos de las autoridades estatales o municipales que trascienden la esfera jurídica de los particulares, son profesionales del Derecho, que durante su trayectoria se han distinguido por su capacidad en el conocimiento de la Ley, honradez y probidad con la que se conducen.

La H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto Número 47, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de julio de 2007, aprobó el nombramiento de la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado, para fungir como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

Así mismo, la H. "LVI" Legislatura Local, mediante Decreto Número 199, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de septiembre de 2008, aprobó

la renuncia del cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México a la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado, designándola a su vez como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de México, mediante Decreto Número 200, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de septiembre del año 2008.

Por las razones expuestas y con fundamento en el artículo 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a la Licenciada en Derecho Luz María Angélica Alatorre Carbajal, para concluir el periodo para el cual fue designada la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado.

La persona de referencia se ha distinguido por su amplia trayectoria profesional, como conocedora del Derecho y de la Administración de Justicia y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; tal y como se acredita con los documentos que se acompañan.

La Diputación Permanente de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para aprobar los nombramientos de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que haga el Titular del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, aprobado el nombramiento por la Diputación Permanente, la Sala Superior, determinará la adscripción de la Magistrada, de acuerdo con las necesidades y criterios que fije esa Institución.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por

el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la Diputación Permanente de la H. "LVI" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen iniciativa de decreto por el que se nombra a la Licenciada Luz María Angélica Alatorre Carbajal como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Acatando la tarea encomendada a la citada comisión legislativa y desahogado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

El titular del Ejecutivo Estatal presentó a la consideración de la Diputación Permanente la iniciativa de decreto, en uso del derecho de iniciativa y haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En relación con la justificación y alcances de la iniciativa, referidas por su autor, es oportuno destacar:

Expresa que la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto Número 47, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de julio de 2007, aprobó el nombramiento de la Doctora en Derecho

Luz María Zarza Delgado, para fungir como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

Agrega que la H. "LVI" Legislatura Local, mediante Decreto Número 199, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de septiembre de 2008, aprobó la renuncia del cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México a la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado, designándola a su vez como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de México, mediante Decreto Número 200, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de septiembre del año 2008.

Menciona que por las razones expuestas y con fundamento en el artículo 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien nombrar como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a la Licenciada en Derecho Luz María Angélica Alatorre Carbajal, para concluir el período para el cual fue designada la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado.

Explica que la persona de referencia se ha distinguido por su amplia trayectoria profesional, como concedora del Derecho y de la Administración de Justicia y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; tal y como se acreditó con los documentos correspondientes.

Precisa que aprobado el nombramiento por la Diputación Permanente, la Sala Superior, determinará la adscripción de la Magistrada, de acuerdo con las necesidades y criterios que fije esa Institución.

CONSIDERACIONES.

Expuestos los antecedentes de la iniciativa es de advertirse la competencia de la Diputación Permanente para su estudio y resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracción XV y 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 206 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que textualmente refieren:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

"**Artículo 61.-** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XV.- Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hagan el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos. Si éstos transcurren sin que la Legislatura hubiera resuelto, se entenderán aprobados."

"**Artículo 77.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XII. Nombrar a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso."

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

"**Artículo 206.-** El nombramiento de los magistrados se hará con apego al procedimiento constitucional respectivo. Realizada la designación, la sala superior determinará la adscripción de cada magistrado."

El artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Estados integrantes de la Federación están facultados para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, con jurisdicción para dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Recogiendo las bases de la Ley fundamental de los Mexicanos, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá y

resolverá las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares y tendrá plena autonomía para dictar sus fallos.

Como se aprecia El Tribunal de lo Contencioso Administrativo desempeña funciones relevantes para la seguridad jurídica de los particulares ante los actos de autoridad, verificando la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local no vulneren sus derechos, sino que deberán estar debidamente fundados y motivados para considerarlos válidos, en caso contrario, éstos serán declarados inválidos por el Tribunal Estatal de referencia.

En este contexto los legisladores coincidimos en la pertinencia de concurrir con las acciones a nuestro alcance al apoyo y fortalecimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo encargado de una trascendente tarea como lo es la validez de los actos de las autoridades estatales o municipales que trascienden la esfera jurídica de los particulares.

Los integrantes de la Comisión Legislativa encontramos que la iniciativa busca favorecer la debida integración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y con ello permitir el pleno cumplimiento de sus tareas, garantizando una adecuada justicia administrativa en nuestra Entidad, beneficiando con ello al propio estado de derecho, pues tanto los particulares al acudir en demanda de su actuación, como las autoridades administrativas tanto estatales como municipales, al emitir sus actos habrán de ajustarse a lo establecido en la Constitución y en la ley.

Estamos convencidos de que la incorporación de un Magistrado contribuirá a esos propósitos y permitirá el pleno funcionamiento de ese órgano de Justicia Administrativa, quien se verá fortalecido en la tramitación y resolución de los juicios y recursos de su competencia, con mayor diligencia, emitiendo sus resoluciones, con apego a la garantía de tutela judicial efectiva consignada en la artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa que se somete a la consideración de la Diputación Permanente responde a la necesidad orgánica y operativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y se da, en atención a las facultades constitucionales que corresponden a los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la integración conjunta de ese Tribunal Contencioso Administrativo.

La Comisión Legislativa en uso de sus atribuciones ha llevado a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y que ha saber son:

- I.** Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos cinco años;
- II.** Tener más de 35 años el día de su designación como magistrado de sala superior y de 30 años para magistrado de sala regional;
- III.** No padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del encargo;
- IV.** Ser licenciado en derecho con título profesional, con cinco años de antigüedad, al día de su designación;
- V.** Tener por lo menos tres años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal;
- VI.** Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta;
- VII.** No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años anteriores al día de su designación; y
- VIII.** No haber sido condenado en sentencia ejecutoria, por delito intencional, ni estar inhabilitado para ejercer un cargo público.

De esta tarea se desprende que la Licenciada Luz María Angélica Alatorre Carbajal cubre los supuestos legales exigidos, por lo que resulta procedente su nombramiento como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Por lo expuesto y toda vez que con la propuesta se consolida al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para beneficio de la impartición de la justicia administrativa y de la sociedad mexiquense, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se nombra a la Licenciada Luz María Angélica Alatorre Carbajal como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 20 días del mes de enero del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.
(RUBRICA).

SECRETARIO

**DIP. DOMITILO
POSADAS HERNÁNDEZ.**

**DIP. MÁXIMO
GARCÍA FABREGAT.**
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO
GÁRATE CHAPA.**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO
VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.**

PROSECRETARIO

DIP. TERESO MARTÍNEZ ALDANA.
(RUBRICA).

**DIP. SERGIO
VELARDE GONZÁLEZ.**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO.**
(RUBRICA).

**DIP. RAÚL
DOMÍNGUEZ REX.**
(RUBRICA).